

ANEXO II

ESPECIFICACIONES A LAS QUE DEBEN AJUSTARSE LOS BAREMOS DE PRIORIDADES EN LA ADJUDICACIÓN DE DESTINOS POR MEDIO DE CONCURSO DE TRASLADOS DE ÁMBITO ESTATAL EN LOS CUERPOS DE PERSONAL FUNCIONARIO DOCENTE QUE IMPARTEN DOCENCIA.

| MÉRITOS | VALORACIÓN | DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS |
|---|------------|---|
| <p>1. Antigüedad</p> <p>1.1. Antigüedad en el centro</p> <p>1.1.1. Por cada año de permanencia ininterrumpida como personal funcionario de carrera con destino definitivo en el centro desde el que participa.</p> <p>A los efectos de este subapartado únicamente serán computables los servicios prestados como personal funcionario de carrera en el cuerpo o cuerpos al que corresponda la vacante.</p> <p>Por el primero y segundo años: 2,0000 puntos por año La fracción de año se computará a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo.</p> <p>Por el tercer año: 4,0000 puntos por año La fracción de año se computará a razón de 0,3333 puntos por cada mes completo.</p> <p>Por el cuarto y siguientes: 6,0000 puntos por año La fracción de año se computará a razón de 0,5000 puntos por cada mes completo.</p> | | <p>Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.</p> |
| <p>Para la valoración del subapartado 1.1.1 se tendrán en cuenta las siguientes situaciones:</p> <p>- Se considera como centro desde el que se participa aquel a cuya plantilla pertenezca el aspirante con destino definitivo, o en el que se esté adscrito, siempre que esta situación implique pérdida de su destino docente, siendo únicamente computables por este subapartado los servicios prestados como personal funcionario de carrera en el</p> | | |

| MÉRITOS | VALORACIÓN | DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS |
|--|------------|---------------------------|
| <p>cuerpo al que corresponda la vacante.</p> <p>- En los supuestos del personal funcionario docente en adscripción temporal en centros públicos españoles en el extranjero, o en supuestos análogos, la puntuación de este subapartado vendrá dada por el tiempo de permanencia ininterrumpido en dicha adscripción. Este mismo criterio se seguirá con quienes fueron nombrados para puestos u otros servicios de investigación y apoyo a la docencia de la Administración educativa, siempre que este hubiera supuesto la pérdida de su destino docente.</p> <p>Cuando se cese en la adscripción y se incorpore como provisional, se entenderá como centro desde el que se participa, el destino servido en adscripción, al que se acumularán, en su caso, los servicios prestados provisionalmente, con posterioridad en cualquier otro centro.</p> <p>- El personal en excedencia conforme al artículo 89.4 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TRLEBEP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, mantendrá el destino definitivo y la antigüedad en el centro durante los dos primeros años de la excedencia. En el tercer año se perderá la antigüedad en el destino y se le reservará un puesto en la misma localidad.</p> <p>- Cuando se participe desde la situación de provisionalidad por haberse suprimido el puesto que venía desempeñado con carácter definitivo, por haber perdido su destino en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa, se considerará como centro desde el que se participa el último servido con carácter definitivo, al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente con posterioridad en cualquier centro. Asimismo, se tendrá derecho, además, a que se les acumulen al centro de procedencia los servicios prestados con carácter definitivo en el centro inmediatamente anterior al último servido con carácter definitivo. En caso de supresiones consecutivas, dicha acumulación se extenderá a los servicios prestados con carácter definitivo en los centros que sucesivamente les fueron suprimidos.</p> <p>- En el supuesto de que no se hubiese desempeñado otro destino definitivo distinto del suprimido, tendrá derecho a que se le acumulen al centro de procedencia los servicios prestados con carácter provisional antes de la obtención del mismo, en cuyo caso la puntuación a otorgar se ajustará a lo dispuesto en el subapartado 1.1.2 y, en su caso, en el 1.1.3.</p> <p>- Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, será igualmente de aplicación a quienes participen en el presente concurso de traslados por haber perdido su destino en cumplimiento de sanción disciplinaria de traslado forzoso con cambio de localidad de destino.</p> <p>- En el supuesto de estar prestando servicio en el primer destino definitivo obtenido después de haberse suprimido el puesto del que era titular, tendrá derecho a que se le computen como prestados en el centro desde el que concursa los servicios prestados en el centro en el que se le suprimió el puesto y, en su caso, los prestados con carácter provisional con posterioridad a la citada supresión. Este mismo criterio se aplicará a quienes hayan obtenido el primer destino tras haber perdido el anterior por cumplimiento de sentencia, resolución de recurso o por provenir de la situación de excedencia forzosa.</p> | | |

| MÉRITOS | VALORACIÓN | DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS |
|--|---------------|--|
| <p>- En el supuesto del personal funcionario de carrera que participe por primera vez con carácter voluntario desde su primer destino definitivo, al que accedió desde la situación de provisionalidad de nuevo ingreso, a la puntuación correspondiente al subapartado 1.1.1 se le sumará la que le corresponda por el subapartado 1.1.2. Una vez obtenido un nuevo destino no podrá acumularse esta puntuación.</p> | | |
| <p>1.1.2. Por cada año como personal funcionario de carrera en situación de provisionalidad, siempre que se participe desde esta situación:</p> <p>La fracción de año se computará a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo.</p> | 2,0000 puntos | <p>Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.</p> |
| <p>1.1.3. Por cada año como personal funcionario de carrera en plaza, puesto o en centros que tengan la calificación de especial dificultad: centros CAEP, centros de compensación educativa, colegios públicos rurales, escuelas rurales con imposibilidad geográfica de agrupamiento y los centros con proyecto de carácter especial con plantilla inestable.</p> <p>La fracción de año se computará a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo.</p> <p>Esta puntuación se añadirá a la puntuación obtenida por los subapartados 1.1.1 o 1.1.2.</p> <p>No obstante, no se computará a estos efectos el tiempo que se haya permanecido fuera del centro en situación de servicios especiales, en comisión de servicios, con licencias por estudios o en supuestos análogos que supongan que no hay desempeño efectivo del puesto de trabajo.</p> | 2,0000 puntos | <p>- Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente, acompañada de una certificación expedida por la misma, acreditativa de que la plaza, puesto o centro, tiene esa calificación o</p> <p>- Certificación de la Administración educativa competente en donde conste la fecha de comienzo y fin de la prestación efectiva de los servicios prestados en dicha plaza, puesto o centro, especificándose que los mismos tienen la calificación de especial dificultad.</p> |
| <p>1.2. Antigüedad en el Cuerpo</p> <p>1.2.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario de carrera, en prácticas o</p> | | <p>Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido</p> |

| MÉRITOS | VALORACIÓN | DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS |
|--|---------------|--|
| interino en el cuerpo o cuerpos al que corresponda el puesto:..... Las fracciones de año se computarán a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo. | 2,0000 puntos | desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal. |
| 1.2.2. Por cada año de servicios efectivos como personal funcionario de carrera, en prácticas o interino en otros cuerpos docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, del mismo o superior subgrupo de clasificación..... Las fracciones de año se computarán a razón de 0,1250 puntos por cada mes completo. | 1,5000 puntos | Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal. |
| 1.2.3. Por cada año de servicios efectivos como personal funcionario de carrera, en prácticas o interino en otros cuerpos docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, del subgrupo de clasificación inferior. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0625 puntos por cada mes completo. | 0,7500 puntos | Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal. |

| MÉRITOS | VALORACIÓN | DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS |
|--|-----------------------------|---|
| <p>- Los servicios aludidos en los subapartados 1.2.2 y 1.2.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos entre sí o con los servicios de los subapartados 1.1.1 o 1.1.2.</p> <p>- A los efectos de los subapartados 1.1.1, 1.1.2, 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.3, serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 87 del TRLEBEP, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la citada Ley. Igualmente, serán computados, a estos efectos, el tiempo de excedencia por cuidado de familiares, declarada de acuerdo con el artículo 89.4 del citado TRLEBEP, que no podrá exceder de tres años.</p> | | |
| <p>2. Pertenencia a los Cuerpos de Catedráticos</p> <p>Por ser personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Música y Artes Escénicas, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño:</p> | 5,0000 puntos | Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente donde conste la pertenencia al Cuerpo de Catedráticos o copia del título administrativo o credencial o, en su caso, el Boletín o Diario Oficial en el que aparezca su nombramiento. |
| <p>3. Méritos académicos</p> <p>A los efectos de su valoración por este apartado, únicamente se tendrán en cuenta los títulos con validez oficial en el Estado español. (Ver disposición complementaria tercera).</p> | MÁXIMO 10 PUNTOS | |
| <p>3.1. Doctorado, postgrados y premios extraordinarios:</p> <p>3.1.1. Por tener el Doctorado.....</p> | 5,0000 puntos | Copia del título o certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación, expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 para la aplicación de los Reales Decretos 185/1985, de 23 de enero, y 1496/1987, de 6 de noviembre, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales (BOE del 13), en la Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales de Máster y Doctor (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto). |

| MÉRITOS | VALORACIÓN | DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS |
|---|--------------|--|
| 3.1.2. Por el título universitario oficial de Máster distinto del requerido para el ingreso a la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos:..... | 3,000 puntos | La misma documentación justificativa que se indica para justificar los méritos del subapartado 3.1.1. |
| 3.1.3. Por el reconocimiento de la suficiencia investigadora o el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados (DEA), cuando no se haya alegado la posesión del Doctorado..... | 2,000 puntos | Copia del certificado o diploma correspondiente. |
| 3.1.4. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, en la licenciatura, grado, o en el caso de las titulaciones otorgadas por los Conservatorios Superiores de Música, por la mención honorífica en el grado superior:..... | 1,000 punto | Copia de la documentación justificativa del mismo. |
| 3.2. Otras titulaciones universitarias: Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que participa, se valorarán de la forma siguiente: 3.2.1. Titulaciones de Grado: Por el título universitario oficial de Grado o equivalente:..... | 5,000 puntos | La misma documentación justificativa que se indica para justificar los méritos del subapartado 3.1.1. |
| 3.2.2. Titulaciones de primer ciclo: Por la segunda y restantes diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitecturas técnicas o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería: En el caso del personal funcionario docente del subgrupo A2, no se valorará por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que se presente. En el caso del personal funcionario docente del | 3,000 puntos | Copia de todos los títulos que se posean o certificado del abono de los derechos de expedición expedida de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13). Para la valoración de los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería, certificación académica en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos. |

| MÉRITOS | VALORACIÓN | DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS |
|--|---------------|--|
| <p>subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que sean necesarios superar para la obtención del primer título de licenciatura, arquitectura o ingeniería que se presente.</p> <p>No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos.</p> | | |
| <p>3.2.3. Titulaciones de segundo ciclo:</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes:.....</p> <p>En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo, o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de licenciatura, arquitectura o ingeniería que se presente.</p> <p>Las titulaciones de solo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de Licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.</p> | 3,0000 puntos | |
| <p>3.3. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional:</p> <p>Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial, otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, el IEDA, los Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Danza y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional, caso de no haber sido las exigidas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, que no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la</p> | | <p>Copia del Certificado/título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención.</p> <p>Para valorar las titulaciones del apartado e) deberá presentarse certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o</p> |

| MÉRITOS | VALORACIÓN | DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS |
|--|--|---|
| <p>forma siguiente:</p> <p>a) Por cada certificación de nivel C2 del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas del Consejo de Europa</p> <p>b) Por cada certificación de nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas del Consejo de Europa</p> <p>c) Por cada certificación de nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas del Consejo de Europa</p> <p>d) Por cada certificación de nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas del Consejo de Europa</p> <p>Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en este subapartado solo se considerarán las de nivel superior.</p> <p>e) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior o Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente:</p> <p>f) Por cada título Profesional de Música o Danza:...</p> | <p>4,0000 puntos</p> <p>3,0000 puntos</p> <p>2,0000 puntos</p> <p>1,0000 punto</p> <p>2,0000 puntos</p> <p>1,5000 puntos</p> | <p>créditos conducentes a la obtención de dichos títulos.</p> |
| <p>4. Desempeño de cargos directivos y otras funciones (Ver disposición complementaria cuarta)</p> | <p>MÁXIMO 20 PUNTOS</p> | |
| <p>4.1. Por cada año en el ejercicio de la dirección en centros públicos, en Centros de Profesorado, en Agrupaciones de Lengua y Culturas españolas y como Primer Responsable de la Dirección de Centros de Educación Permanente</p> <p>La fracción de año se computará a razón de 0,3333 puntos por cada mes completo.</p> | <p>4,0000 puntos</p> | <p>Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente en la que consten las tomas de posesión y cese en dichos cargos o copia del nombramiento, con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa en el cargo.</p> |
| <p>4.2. Por cada año de desempeño de la</p> | | <p>La misma documentación justificativa</p> |

| MÉRITOS | VALORACIÓN | DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS |
|--|--|---|
| <p>Vicedirección, Subdirección, Secretaría, Jefatura de Estudios, Jefatura de Estudios Adjunta, Vicecoordinación de centros de Educación Permanente de más de 5 unidades, Segundo Responsable de la dirección de Centros de Educación Permanente, Jefatura de Estudios Delegada y Secretaría Delegada de Extensión o Sección de IES.</p> <p>La fracción de año se computará a razón de 0,2083 puntos por cada mes completo.</p> | 2,5000 puntos | que se indica para justificar los méritos del subapartado 4.1. |
| <p>4.3. Otras funciones docentes:</p> <p>Por cada año de desempeño de la coordinación de ciclo, asesoría en Centros de Profesorado, colaboración de formación, jefatura de departamento, coordinación didáctica, coordinación del Equipo de Orientación Educativa, así como por el desempeño de la función tutorial ejercida a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación.....</p> <p>La fracción de año se computará a razón de 0,0833 puntos por cada mes completo.</p> | <p>Hasta 5,0000 puntos</p> <p>1,0000 punto</p> | <p>Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente en la que consten las tomas de posesión y cese en dichas funciones, o copia del nombramiento, con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa desempeñando la función docente.</p> <p>La función tutorial se acreditará mediante la certificación de la Secretaría del centro con el VºBº de la Dirección.</p> |
| <p>Por los subapartados 4.1, 4.2, 4.3, 6.4 y 6.6 se valorará su desempeño como personal funcionario de carrera, en prácticas o interino. En el caso de que se haya desempeñado simultáneamente más de uno de estos cargos y/o funciones no podrá acumularse la puntuación valorándose el que pudiera resultar más ventajoso para el concursante. A estos efectos, en el caso de personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, se tendrán en cuenta los servicios prestados en dichos cargos como personal funcionario de carrera, en prácticas o interino de los correspondientes cuerpos de profesores, incluidos los prestados como personal funcionario de los antiguos Cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.</p> | | |
| 5. Formación y perfeccionamiento (Ver disposición complementaria quinta) | MÁXIMO 10 PUNTOS | |
| 5.1. Actividades de formación superadas | Hasta 6,0000 puntos | Copia del certificado de las mismas |

| MÉRITOS | VALORACIÓN | DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS |
|---|---------------------|--|
| <p>Por actividades superadas que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre aspectos científicos y didácticos de las especialidades del cuerpo al que pertenezca el participante, a las plazas o puestos a los que opte o relacionadas con la organización escolar o con las tecnologías aplicadas a la educación, organizadas por el Ministerio de Educación, las Consejerías que tengan atribuidas las competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro siempre que dichas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas, así como las organizadas por las Universidades.</p> <p>Se puntuarán con 0,1000 puntos por cada 10 horas de actividades de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de las horas inferiores a 10. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p> | | <p>expedido por la entidad organizadora en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad.</p> <p>En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.</p> |
| <p>5.2. Por la impartición de las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 5.1.</p> <p>Se puntuará con 0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de las horas inferiores a 3. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p> | Hasta 3,0000 puntos | <p>Copia del certificado o documento acreditativo de la impartición de la actividad en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad.</p> <p>En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.</p> |
| <p>5.3. Por cada especialidad de la que sea titular correspondiente al Cuerpo por el que se concursa y distinta a la de ingreso en el mismo, adquirida a</p> | | <p>Copia de la credencial de adquisición de la nueva especialidad expedida por la Administración educativa</p> |

| MÉRITOS | VALORACIÓN | DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS |
|--|-----------------------------|---|
| <p>través del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades previstos en los Reales Decreto 850/1993, de 4 de junio, 334/2004, de 27 de febrero y 276/2007, de 23 de febrero.</p> <p>A los efectos de este subapartado, en el caso de los Cuerpos de Catedráticos, se valorarán las especialidades adquiridas en el correspondiente Cuerpo de Profesores.</p> | 1,0000 punto | correspondiente. |
| 6. Otros méritos (Ver disposición complementaria sexta) | MÁXIMO 15 PUNTOS | |
| <p>6.1. Publicaciones.</p> <p>Por publicaciones de carácter didáctico y científico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales del currículo o con la organización escolar.</p> <p>Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, y el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre o, en su caso, el ISSN o el ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.</p> <p>Puntuación específica asignable a los méritos baremables por este apartado:</p> <p>a) Libros en sus distintos formatos (papel o electrónico):</p> <p>- Autor hasta 1,0000 punto - Coautor hasta 0,5000 puntos - 3 autores..... hasta 0,4000 puntos - 4 autores hasta 0,3000 puntos - 5 autores hasta 0,2000 puntos - Más de 5 autores hasta 0,1000 puntos</p> <p>b) Revistas en sus distintos formatos (papel o</p> | Hasta 8,0000 puntos | <p>En el caso de libros (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los ejemplares originales correspondientes. - Certificado de la editorial donde conste: título del libro, autor o autores, ISBN, depósito legal y fecha de la primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. <p>En relación con los libros editados por Administraciones Públicas y Universidades (públicas/privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.).</p> <p>En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.</p> |

| MÉRITOS | VALORACIÓN | DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS |
|---|----------------------------|--|
| <p>electrónico):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Autor hasta 0,2000 puntos - Coautor hasta 0,1000 puntos - 3 o más autores hasta 0,0500 puntos | | <p>En el caso de revistas (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los ejemplares correspondientes. - Certificado de la editorial en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor o autores, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición. <p>En relación con las revistas editadas por Administraciones Públicas y Universidades (públicas/privadas) que no se han difundido en establecimientos comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.).</p> <p>En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, para ser valoradas se presentará un informe, en el cual, el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, autor/es, el año y la URL.</p> |
| <p>6.2. Por premios de ámbito autonómico, nacional o internacional, convocados por el Ministerio de Educación o por las Administraciones educativas, por la participación en proyectos de investigación</p> | <p>Hasta 2,5000 puntos</p> | <p>La acreditación justificativa de haber obtenido los premios correspondientes expedida por las entidades convocantes, o de haber</p> |

| MÉRITOS | VALORACIÓN | DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS |
|--|---------------------|---|
| e innovación en el ámbito de la educación y por la coordinación o participación en planes y proyectos educativos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el I Plan Andaluz de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales y en el I Plan de Igualdad entre hombres y mujeres en la educación. | | participado en los proyectos de investigación o innovación expedidos por la Administración educativa correspondiente. |
| <p>6.3. Méritos artísticos y literarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Premios en exposiciones, concursos o certámenes de ámbito autonómico, nacional o internacional. - Composiciones estrenadas como autor. - Coreografías estrenadas como autor. - Grabaciones como autor de composiciones. - Grabaciones como autor de coreografías. - Conciertos y representaciones. - Exposiciones individuales o colectivas. - Obras literarias excluidas del subapartado 6.1. | Hasta 2,5000 puntos | <ul style="list-style-type: none"> - En el caso de los premios: certificado de la entidad que emite el premio, en el que consten los nombres de las personas premiadas, el ámbito y la categoría del premio. - En el caso de las composiciones y coreografías, estrenadas como autor: programas, y además, certificado de la entidad organizadora o reseña en prensa u otro medio que acredite el estreno de la composición o de la coreografía. - En el caso de las grabaciones como autor de composiciones y coreografías: original de la misma con el depósito legal y certificado de la empresa productora o distribuidora en el que conste el número de ejemplares y la difusión de los mismos. - En el caso de los conciertos y representaciones: programas, y además, certificado de la entidad organizadora o reseña en prensa u otro medio que acredite la realización de la representación, concierto o espectáculo y, en su caso, la actividad realizada dentro del mismo, con indicación del número de participantes. |

| MÉRITOS | VALORACIÓN | DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS |
|--|---------------|---|
| | | <p>- En el caso de las exposiciones: certificado de la entidad organizadora en el que figure la autoría, relación de las obras y la efectiva realización o reseña de la celebración, con indicación del número de participantes.</p> <p>- En el caso de las obras literarias: original de la misma y certificado de la editorial donde conste: título del libro, autor o autores, ISBN, depósito legal y fecha de la primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales.</p> |
| <p>6.4. Por cada año de servicio desempeñando puestos en la Administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al cuerpo por el que participa.....</p> <p>La fracción de año se computará a razón de 0,1200 puntos por cada mes completo.</p> | 1,5000 puntos | Copia del nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se continúa en el puesto. |
| <p>6.5. Por cada convocatoria en la que se haya actuado efectivamente como miembro de los tribunales de los procedimientos selectivos de ingreso o acceso a los cuerpos docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de Educación.</p> <p>Por este subapartado únicamente se valorará el haber formado parte de los tribunales a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE de 2 de marzo).</p> | 0,5000 puntos | Certificado expedido por la Administración educativa competente que tenga la custodia de las actas de los tribunales de estos procedimientos. |
| <p>6.6. Por cada año curso de tutorización de las prácticas del título universitario oficial de Máster o, en su caso, de la formación equivalente regulada por la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre (BOE de 5 de octubre), para acreditar la formación pedagógica y didáctica exigida para</p> | | Certificado expedido por la Administración educativa competente o, en su caso, de la dirección del centro público docente en el que se haya realizado la tutorización, con indicación del curso académico y |

| MÉRITOS | VALORACIÓN | DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS |
|--|----------------------------|--|
| ejerger la docencia en determinadas enseñanzas del sistema educativo, así como de las prácticas para la obtención de los títulos universitarios de grado que lo requieran..... | 0,1000 puntos | duración de las prácticas. |
| 6.7. Exclusivamente para plazas situadas en la Comunidad Foral de Navarra, en el País Vasco, en la Comunitat Valenciana, en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y en la Comunidad Autónoma de Cataluña. Las convocatorias específicas correspondientes a plazas ubicadas en estas Comunidades podrán asignar hasta un máximo de 5,0000 puntos a los méritos que en las mismas se determinen en función de las particularidades lingüísticas. | MÁXIMO 5 PUNTOS | Los que se determinen en las correspondientes convocatorias específicas de esas Administraciones educativas, que a tal efecto se establezcan en las mismas o se incorporen de oficio cuando así conste en sus registros. |

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**Primera.**

Los méritos acreditados por el personal participante han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Únicamente se valorarán por tanto, los méritos perfeccionados y acreditados hasta la finalización del mismo.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano. La Administración Pública instructora deberá traducir a este idioma los documentos, expedientes o partes de los mismos que deban surtir efecto fuera del territorio de la Comunidad Autónoma.

Segunda. Antigüedad.

Procederá asignar puntuación por el subapartado 1.1.3 a los participantes en el concurso que se encuentren en las siguientes situaciones:

- Los que participen en el concurso conforme al subapartado 1.1.1 con destino definitivo en plaza, puesto o centro de especial dificultad.
- Los que participen en el concurso conforme al subapartado 1.1.2 y durante el tiempo de provisionalidad hayan estado en una plaza, puesto o centro de especial dificultad.
- Los participantes de los subapartados 1.1.1 y 1.1.2 que tengan concedida una comisión de servicio en otra plaza, puesto o centro que tenga la calificación de especial dificultad.
- Cuando se participe desde el primer destino definitivo no se valorarán, los servicios en centros de este tipo que se prestaron en la provisionalidad que se valora en el subapartado 1.1.2.

Tercera. Méritos académicos.

En los subapartados del 3.1 solo se valorará un título por cada uno de ellos.

a) Para valorar las titulaciones universitarias de carácter oficial se deberá presentar copia de cuantos títulos se posean, incluido el utilizado en su momento para el ingreso en el cuerpo, considerando uno de ellos como requisito del mismo y el resto como mérito.

En consecuencia, no se valorarán las titulaciones exigidas actualmente con carácter general para cada cuerpo, incluso en el caso de que se hayan adquirido con posterioridad al ingreso en el mismo.

No se consideran como títulos distintos las diferentes especialidades que se asienten en una misma titulación.

b) En la baremación de las titulaciones de primer ciclo no se tendrá en cuenta la superación de los cursos de adaptación. Para la valoración del apartado 3.2 no se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones que se asienten en una misma titulación.

c) Para la valoración del título de Técnico Superior de Formación Profesional deberá acreditar que se han realizado otros estudios para el acceso a la Universidad.

d) No se valorará por el subapartado 3.1.2 ningún título de Máster exigido para ingreso en los cuerpos docentes en los que sea un requisito (590, 591 y 592). En ningún caso se valorarán los títulos propios de las universidades. Asimismo, a los efectos del subapartado 3.1.2, cuando se alegue el título de Doctor no se valorará el título de Máster oficial que constituya un requisito de acceso al doctorado.

e) Los títulos obtenidos en el extranjero o expedidos por instituciones docentes de otros países, deberán ir acompañados de la correspondiente homologación.

f) No se valorará el primer Grado medio de Música y Danza que se presente cuando la titulación tomada como requisito del cuerpo sea un Grado superior.

00269405

g) No se baremarán por los subapartados 3.1 y 3.2 los títulos universitarios no oficiales que conforme a la disposición adicional undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía.

Cuarta. Valoración de los cargos directivos y otras funciones.

a) A los efectos de lo previsto en los subapartados 4.1, 4.2 y 4.3, se entiende por centros públicos los centros a que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, integrados en la red pública de centros, creados y sostenidos por las Administraciones educativas.

b) A los efectos previstos en el subapartado 4.2 se considerarán como cargos directivos asimilados en centros públicos los siguientes:

- Cargos desempeñados en Secciones de Formación Profesional.
- Jefatura de residencias escolares.
- Dirección de Sección Filial.
- Dirección de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.
- Administración en Centros de Formación Profesional.
- Profesorado Delegado en la Sección de Formación Profesional.
- Titular de la Vicesecretaría.
- Delegación de la Jefatura de Estudios Nocturna en Sección Delegada.

c) A los efectos previstos en el subapartado 4.3 se considerarán como cargos directivos asimilados en centros públicos los siguientes:

- Titular de la Dirección, de la Jefatura de Estudios o de la Secretaría de Centros Homologados en Convenio con Corporaciones Locales.
- Titular de la Dirección de Colegio Libre Adoptado con número de registro de personal.
- Titular de la Secretaría del Centro Oficial de Patronato de Enseñanzas Medias.

Quinta. Formación y perfeccionamiento.

a) A los efectos previstos en el apartado 5.1, se consideran como cursos de formación permanente las siguientes actividades:

- Cursos de diversas modalidades y denominaciones.
- Grupos de trabajo de los Centros del Profesorado.
- Seminarios permanentes.
- Proyectos de formación en centros.

Estas actividades se puntuarán por el número de horas que figuren en el documento justificativo. Cuando no figure no se tendrá en cuenta dicha actividad, a excepción de los Seminarios Permanentes o grupos de trabajo, convocados por los Centros de Profesorado: 40 horas.

Las certificaciones de los cursos convocados e impartidos por las Universidades deberán estar firmadas por la persona titular del Rectorado, Vicerrectorado, Decanato, Secretaría de las Facultades o Dirección de la Escuela Universitaria. No son válidas las certificaciones firmadas por los Departamentos ni por quienes organicen los cursos.

Los certificados que acrediten la realización de los cursos impartidos por los Conservatorios Superiores de Música, los Conservatorios Superiores de Danza y las Escuelas Superiores de Arte Dramático, deberán estar firmados por la persona que ostente la Secretaría del Conservatorio o de la Escuela y con el V.º B.º de la Dirección del centro.

Los títulos propios o no oficiales de las Universidades se valoran en este subapartado.

No se valoran el CAP, TED o el máster en Educación Secundaria en los cuerpos docentes en los que sea requisito para el ingreso (590, 591 y 592). Ni tampoco cuando se haya valorado en el apartado 3.1.2.

b) En el apartado 5.2 se valorará la dirección, impartición, tutorización y ponencias, siempre que no se trate de distintas funciones realizadas en la misma actividad. Se puntuará por el número de horas que figuren en el documento justificativo. No se valorará la coordinación de actividades formativas, al no ser impartición.

Sexta. Otros méritos.

a) Publicaciones.

Se entiende por publicaciones los libros, revistas, mapas, planos y partituras musicales.

Para la valoración de las publicaciones se tendrá en cuenta la estructura de la obra, el volumen, su difusión, el rigor en el planteamiento y desarrollo del trabajo. Se valorará especialmente los contenidos originales y novedosos que pretenden introducir y provocar cambios en la práctica educativa, solución de situaciones problemáticas y de clara relevancia en el desarrollo profesional.

Entre otras cuestiones, se tendrá presente los siguientes aspectos:

1. No se baremarán publicaciones que constituyan programaciones, temarios de oposiciones, unidades didácticas, experiencias de clase, trabajo de asignaturas de carrera, legislación, las reiteraciones de trabajos previos, estudios descriptivos y enumerativos, así como ediciones de centros docentes, publicaciones aparecidas en la prensa diaria, ni prólogos ni artículos de opinión.

No obstante, dado que un libro escolar no es una programación didáctica sino que desarrolla un currículo concreto de una Administración educativa en el que se articulan aspectos científicos, didácticos y metodológicos, puede ser valorado dentro del subapartado 6.1 siempre que cumplan con el resto de exigencias (documentación justificativa) indicadas en el mismo.

2. No se valorarán, sea cual sea su formato, los trabajos del personal de los servicios de apoyo a la docencia o que presten servicio en la Administración educativa, que se incluyan en libros o revistas editados por los órganos en que prestan sus servicios o en los que hayan recibido formación.

3. No se valorarán los trabajos, sea cual sea su formato, destinados a la divulgación de las actividades realizadas por centros docentes, públicos o privados.

En el caso de libros y revistas, las citas bibliográficas han de anotarse a pie de página, al final del capítulo o de la publicación.

Las obras de carácter científico, además de la utilización del método y técnicas científicas, deberán incluir, resumen, introducción, materiales, resultados, discusión y bibliografía.

Las publicaciones de ponencias en congresos, jornadas, etc. se considerarán como publicaciones en revistas especializadas.

No se valoran las publicaciones que constituyan programaciones, temarios de oposiciones, unidades didácticas, experiencia de clase, trabajo de asignaturas de carrera, legislación, estudios descriptivos y enumerativos, excesivo número de autores en relación con la extensión de la obra, ediciones de centros docentes, artículos en prensa diaria, prólogos y artículos de opinión ni las que sean editadas por la persona autora.

b) A los efectos previstos en el apartado 6.2 y 6.3, se valorarán los premios, según ámbito y categoría, (dividido por el número de participantes):

| Ámbito | Primer premio | Segundo premio | Tercer premio |
|---------------|---------------|----------------|---------------|
| Internacional | 1,5000 | 0,7500 | 0,5000 |
| Nacional | 1,0000 | 0,5000 | 0,2500 |
| Autonómico | 0,5000 | 0,2500 | 0,1000 |

c) En el subapartado 6.2.a), por premios de ámbito autonómico, nacional o internacional, convocados por el Ministerio de Educación o por las Administraciones educativas y por la participación en proyectos de investigación e innovación en el ámbito de la educación, se valorarán:

00269405

- Premios convocados por una Administración educativa, de acuerdo con el cuadro del apartado anterior.

- Los premios de proyecto de centro en los que no se relacione el personal participante, la puntuación se dividirá entre el número de profesores del centro, con un mínimo de 0,0500 puntos.

Cuando se trate de premios al centro se deberá acompañar certificado del mismo respecto a la participación del funcionario que lo alega.

- La participación en proyectos de investigación y de innovación educativa se valorará con 0,2000 puntos.

d) En el subapartado 6.2.b), por la coordinación o participación en planes y proyectos educativos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el I Plan Andaluz de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales y en el I Plan de Igualdad entre hombres y mujeres en la educación, se valorará:

- La coordinación de planes y proyectos educativos aprobados por esta Consejería de Educación con reconocimiento en los procedimientos de provisión y del I Plan Andaluz de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales, con 0,5000 puntos por curso escolar y la participación con 0,2000 puntos, con la excepción del Plan de Igualdad entre hombres y mujeres en la educación que se valorará con 1,0000 punto por curso escolar, de acuerdo con el artículo 4.1 de la Orden de 15 de mayo de 2006, por la que se regulan y desarrollan las actuaciones y medidas establecidas en el I Plan de Igualdad entre hombres y mujeres en la educación.

A partir del curso 2013/2014, la coordinación y la participación en los programas educativos será valorada de acuerdo con lo establecido en la Instrucción de 30 de junio de 2014, de la Secretaría General de Educación, complementada con la de 15 de julio de 2015, así como por las resoluciones que anualmente publique el órgano competente para el correspondiente curso escolar.

El desempeño de la labor docente en los centros de compensación educativa solo se valora en el subapartado 1.1.3.

e) Valoración de los méritos del apartado 6.3.

- Composiciones y coreografías como autor, estrenadas o grabadas:

- Coro, orquesta, banda, obras de gran formato (ópera, zarzuela, obra de teatro): 1,0000 punto.
- Música de cámara hasta 15 componentes: 0,5000 puntos.
- Otras composiciones: 0,2500 puntos.
- Coreografía para danza: 1,0000 punto.
- Coreografía para pequeños grupos de danza, hasta 6 componentes: 0,5000 puntos.

En el caso de más de un autor la valoración se dividirá por el número de participantes, con un mínimo de 0,0500 puntos.

No se valorarán la grabación de composiciones en las que la autoría coincida con la producción.

- Conciertos y representaciones. Se valorará con 0,5000 puntos:

- Dirección de orquesta, banda y coro.
- Dirección de espectáculos teatrales, producciones musicales y audiovisuales.
- Dirección coreográfica o de escena en una compañía de danza o de teatro.
- Trabajo de producción realizado en una compañía de danza o de teatro.
- Adaptación de una obra teatral para un espectáculo de danza o de teatro.
- Recital a solo.
- Concierto como solista con orquesta y coro.
- Solista de una compañía de danza.
- Representación como bailarín solista con acompañamiento musical.
- Protagonista en espectáculos teatrales y producciones musicales y audiovisuales.

Se valorará con 0,2000 puntos por cada modalidad:

- Concierto como miembro de una orquesta o de otras agrupaciones instrumentales o corales.
- Participación en la dirección en conciertos con varias orquestas / bandas / coros / otras agrupaciones instrumentales o corales.
- Participación en concierto con varios intérpretes que no formen agrupación instrumental o coral. Se dividirá por el número de intérpretes, con un mínimo de 0,0500 puntos.
- Como cuerpo de baile de una compañía de danza.
- Participación de varios bailarines en un espectáculo que no formen grupo de danza, se dividirá por el número de intérpretes, con un mínimo de 0,0500 puntos.
- Intérprete en espectáculos teatrales y producciones musicales y audiovisuales.
- Dirección de escena, iluminación, caracterización e indumentaria.
- Exposiciones:
 - Por exposiciones individuales: 0,5000 puntos.
 - Por exposiciones colectivas: 0,5000 puntos, dividido por el número de participantes, con una valoración mínima de 0,0500 puntos.

No se valorarán aquellos casos en que coincida más del 25% de la programación del concierto, representación o exposición, así como las actividades vinculadas con la enseñanza y el aprendizaje reglado en los centros educativos. Tampoco se valorará la repetición del mismo concierto, representación o exposición.

- Méritos literarios:

- Por autorías de obras literarias excluidas del subapartado 6.1:
 - Autor: 0,5000 puntos.
 - Coautor: 0,3000 puntos.
 - 3 autores: 0,2000 puntos.
 - Más de 3 autores: 0,1000 puntos.
- Por ilustraciones de obras literarias y carteles grabados hasta 0,2000 puntos.

f) Valoración del apartado 6.5.

Se valorará la participación efectiva en los órganos de selección de los procedimientos selectivos a partir del año 2007 (presidencia y vocalía de tribunales y comisiones de selección) con una puntuación de 0,5000 puntos.